

CONSTANCIA REFORMA POLÍTICA

A pesar de estar de acuerdo con la mayoría de ponentes de proponer a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate, en segunda vuelta, al proyecto de Acto Legislativo No. 12 de 2008 Senado - 106 de 2008 Cámara ACUM. NO. 051/08-C- ACUM. NO. 101/08-C- ACUM. NO. 109/08-C- . ACUM. 128/08-C- ACUM. 129/08-C - ACUM. 140/08-C- "Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia", dejo mi constancia de que el Pliego de Modificaciones debió ser mas amplio e incluir las reformas que a continuación anuncio, esto será objeto de proposiciones ulteriores:

-) Con respecto al artículo primero debe agregarse un nuevo inciso del siguiente tenor:

"Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizaron, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico"

-) El artículo segundo debería consagrar que el umbral mínimo para que el Consejo Nacional Electoral otorgue personería jurídica a los partidos y movimientos políticos sea del 2%, por ende, estaría de acuerdo en suprimir el parágrafo transitorio que tiene el pliego de modificaciones y que el inciso primero de este artículo segundo, quede así:

"El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la Ley para las circunscripciones de minorías

étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

-) Considero que en aras del pluralismo y la inclusión política de las minorías históricamente subrepresentadas, debería adicionarse un parágrafo al artículo tercero del proyecto del siguiente tenor:

“La ley establecerá incentivos a la financiación de partidos y movimientos políticos que creen las condiciones de representación de acuerdo con criterios de equidad de género y respeto por la diversidad”

-) En muchas ocasiones se ha producido faltas absolutas, generando vacancias en curules de congresistas, cuando la jurisdicción contencioso administrativa decreta la nulidad de la elección, en este caso, no me parece justo para con el partido, los electores y el pueblo, que se suprima ese espacio de representación, esta misma opinión está vinculada con la sanción disciplinaria, así que propongo que el inciso primero del artículo quinto del proyecto quede así:

“...Los miembros de las Corporaciones Públicas no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, por accidente o enfermedad, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, motivada y aceptada por la respectiva Corporación, pérdida de investidura, sanción disciplinaria, condena penal o medida de aseguramiento por delitos o faltas distintas a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad, o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el parágrafo transitorio 1º del artículo 107 de la Constitución Política...”

Para este mismo artículo considero que debe continuar la aplicación de la “silla vacía” para todos los casos en que media renuncia posterior a una vinculación formal al elegido por delitos cometidos en Colombia o en el exterior relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad.

-) Con respecto al artículo 10 del proyecto me remito a las mismas consideraciones acerca de la necesidad de mantener el umbral del 2% para el

reconocimiento de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

-) Considero que no se debe suprimir el artículo 4 del texto del proyecto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en segunda vuelta, pues, la reforma implica una posición política de Colombia frente a vinculaciones del Estado o sus agentes con el pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o con narcotráfico, por ello, es necesario mantener esa inhabilidad perpetua.

-) Considero que no debe suprimirse la prohibición contenida en el artículo 5 del texto del proyecto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en segunda vuelta, en tanto que es sano para el sistema democrático deslindar los vínculos familiares entre el designado y el designante.

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Senador de la República